



## XIV

### CONGRESO DE CHILPANCINGO.—LA CONSTITUCION DE APATZINGAN.—JUICIO ACERCA DE ELLA

POR DON JULIO ZARATE

La idea de convocar un Congreso, ya fuese original de Morelos, ya admitida por éste en virtud de las instancias de don Carlos María de Bustamante por sí y a nombre del ayuntamiento y funcionarios de Oaxaca, tomó creces en su ánimo y procuró realizarla buscando en ello el establecimiento de un gobierno que creía fuerte y durable. Sin consultar a los demás miembros de la Junta convocó, pues, un Congreso que había de reunirse en el pueblo de Chilpancingo, que para esto fué elevado al rango de ciudad con el título de Nuestra Señora de la Asunción, y señaló el 8 de septiembre para la reunión de la asamblea. Terminado el sitio del castillo de San Diego se trasladó a ese lugar, habiendo antes ordenado que se hiciesen elecciones de diputados en la nueva provincia de Tecpan, reservándose el mismo Morelos designar suplentes por las provincias ocupadas por los realistas. Mandó también que todos los oficiales de coronel arriba, eligiesen generalísimo entre los cuatro capitanes generales que había (Morelos, Rayón, Liceaga y Berduzco), y que el escogido por la oficialidad fuese sometido al voto del Congreso, para que ejerciese el poder ejecutivo con plenitud de facultades. Y formó también un reglamento para la determinación de éstas, en el que prefijó las del Congreso y el modo de proceder de éste, “lo que equivalía, dice Alamán, a formar una Constitución.”

Llegaron entretanto a Chilpancingo los electores nombrados en la provincia de Tecpan, y el 13 de septiembre, después de celebrada una misa y de un sermón predicado por el doctor Velasco, vicario castrense, el abogado Rosains leyó el reglamento formado por Morelos en el que se prevenía el modo de hacer la elección; procedióse a ésta inmediatamente, y quedó nombrado representante, por mayoría de votos, el presbítero don José Manuel de Herrera. Al día siguiente, en presencia de los electores de la provincia de Tecpan y de multitud de oficiales y vecinos del pueblo y de sus inmedia-

ciones, expuso Morelos la necesidad de que reemplazara a la antigua Junta un cuerpo de sabios varones que, con la denominación de **Congreso Nacional**, fuera el representante de la soberanía, centro del gobierno y depositario de la suprema autoridad que debían obedecer todos los que proclamaban la independencia de México. Acto continuo hizo leer la lista de los diputados que él había nombrado para formar el Congreso y que lo fueron don Ignacio Rayón, por Guadalajara; don José María Liceaga, por Guajuato; don José Sixto Berdusco, por Michoacán; don Andrés Quintana Roo, por Puebla; don Carlos María de Bustamante, por México; don José María Cos, por Veracruz, y en calidad de secretarios, don Cornelio Ortiz de Zárate y don Carlos Enríquez del Castillo. A estos diputados se unieron los elegidos en Oaxaca y Tecpan, que lo fueron respectivamente, como hemos dicho ya, don José María Murguía y don José Manuel de Herrera.

Rosains, secretario de Morelos, leyó después la manifestación que éste hacía al Congreso con el nombre de **Sentimientos de la nación**. Consignaba en este documento sus opiniones respecto de la marcha política que debía seguir el nuevo cuerpo y la organización que era preciso dar al orden de cosas nacido del movimiento revolucionario. Después de encarecer la necesidad de que la nación tuviera un gobierno propio y de que terminasen las diferencias que habían dividido a los miembros de la antigua Junta de Zitácuaro, a cuyo fin se enderezaba el aumento de vocales que acababa de efectuarse; después de dar cuenta de sus operaciones militares y de las conquistas que habían alcanzado sus armas desde 1810, Morelos exponía su parecer acerca de las tareas a que debía entregarse el cuerpo político, bajo sus auspicios y por su iniciativa nacido. Como base del nuevo edificio pedía que se declarase: “que la América era libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno u monarquía, y que así se sancionase, dando al mundo las razones.” Conformándose con las ideas de su época y de acuerdo quizás con sus más íntimas convicciones, proponía al Congreso el ilustre caudillo que declarase la religión católica como el único culto con exclusión de otro cualquiera, sustentándose sus ministros con la totalidad de los diezmos, no teniendo que pagar el pueblo otras subvenciones que las que fuesen de su devoción y ofrenda.

Respecto de organización política, Morelos establecía que la soberanía dimanara inmediatamente del pueblo, la que, depositada en sus representantes, debía dividirse para su ejercicio en los tres ramos, legislativo, ejecutivo y judicial; los miembros del Congreso, nombrados por las provincias, durarían en su encargo cuatro años, saliendo por turno los más antiguos y disfrutando un sueldo suficiente y no superfluo. Los americanos habían de ocupar los puestos públicos, y no se admitirían en la nación más extranjeros que los artesanos, capaces de instruir en sus profesiones y libres de toda sospecha. Las leyes generales debían comprender a todos, sin excepción ninguna, pues los privilegiados sólo lo serían en lo relativo a su profesión o

ministerio, y “como una ley, decía, es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a la constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto.” Debía ser respetada la propiedad, y el domicilio declararse inviolable. La esclavitud quedaba abolida para siempre, y lo mismo la distinción de castas, no debiendo subsistir otra, entre los americanos, que la del vicio y la virtud. La tortura, las penas infamantes, todas esas crueles invenciones del despotismo, proscritas, y más aún, condenadas; abolidos los estancos, la alcabala, el tributo, pues creía que con un derecho de importación de 10 por 100 en los puertos, una contribución directa de 5 por 100 sobre las rentas y la buena administración de los bienes confiscados a los españoles, sería bastante para proseguir la guerra y pagar a los empleados. Por último, quería que fuesen preceptos constitucionales la celebración del 12 de diciembre, consagrado a la Virgen de Guadalupe, y la solemnización del 16 de septiembre, aniversario del grito de Dolores.

Admirable es, por cierto, hallar estas avanzadas teorías sociales y políticas en el manifiesto de Morelos, pobre clérigo, que a los treinta años de edad había comenzado sus estudios en el colegio de San Nicolás de Valladolid. Basta consignarlas para hacer del ilustre campeón el más cumplido y justísimo elogio. Se ve por ellas que, aparte de algunas ideas extraviadas, culpa del tiempo y de su primera educación, estaba animado de las más sanas y nobles intenciones, y planteaba con firmeza las bases del sistema republicano, elevándose a las altas concepciones del hombre de Estado. Así, de los campos de batalla de la independencia y del corazón de muchos de los héroes que se arrojaron a romper las cadenas de sus hermanos, nacía vigorosa la idea republicana, como la Minerva de los griegos que surgía, armada ya, del cerebro de Júpiter.

Volvió a reunirse el Congreso el 15 de septiembre bajo la presidencia de Berdusco, quien había llegado pocos días antes, lo mismo que su antiguo colega Licéaga, y procedió a la elección de generalísimo de las tropas y jefe del gobierno. Pero antes de ese acto, y de la misma instalación de la asamblea, ya los jefes y oficiales del cuerpo de ejército que obedecía las órdenes de Morelos habían designado a éste para el alto cargo de general en jefe. Sometida la elección a un cuerpo formado de representantes nombrados por Morelos, con excepción de los diputados por Tecpan y Oaxaca, el resultado no podía ser dudoso. Nombrósele, pues, por unanimidad de votos, pero cuando se le pidió el juramento, rehusó admitir el cargo, porque lo creía superior a sus merecimientos y capacidad. Contestóle el presidente Berdusco que, siendo esta renuncia efecto sólo de su modestia, le pedía que aceptase un nombramiento que el Congreso y el deseo unánime de los pueblos le habían conferido. Propuso entonces Quintana, y fué aprobado, que la asamblea deliberase sobre la renuncia, y en tanto que el Congreso se ocupaba en asunto tan importante, Morelos se retiró a la sacristía, pues los representantes se habían reunido en la iglesia del

pueblo. La primera discusión de aquel Congreso fué, sin embargo, embrazada por los militares y el pueblo que invadieron el recinto, y que acaudillados por el doctor Velasco, pedían a gritos que no se aceptara la renuncia. En medio de esta atronadora confusión votó un decreto la asamblea en que declaraba no aceptada la dimisión, y a Morelos como primer jefe del ejército y depositario del poder ejecutivo.

Inclinóse entonces el caudillo del Sur ante la voluntad del Congreso, y después de dar las gracias al presidente de la corporación, manifestó que admitía el doble mando que acababa de dársele con cuatro condiciones: primera, que si vinieren tropas auxiliares de otra potencia no se acercaran al lugar en que residiera el Congreso; segunda, que por su fallecimiento, había de ejercer el mando el jefe de mayor graduación, mientras se hiciese nuevo nombramiento; tercera, que no le negara el Congreso los auxilios de hombres y dinero que necesitare, y que no hubiera clases privilegiadas que se eximieran del servicio militar, y cuarta, que muerto el generalísimo, se había de mantener la unidad del ejército y del gobierno, reconociéndose a las autoridades constituidas. Con estas condiciones entró a ejercer el mando supremo después de prestar el juramento de: "defender a costa de su sangre la religión católica; la pureza de María Santísima; los derechos de la nación americana, y de desempeñar lo mejor que pudiera el empleo que la nación se había servido conferirle." Diósele el tratamiento de Alteza, que no quiso admitir ni nunca usó, adoptando el modesto título de **Siervo de la Nación**; nombró inmediatamente secretarios del poder ejecutivo a los abogados don Juan N. Rosains y don José Sotero Castañeda, y en seguida propuso a toda la concurrencia que para el mayor acierto lo acompañasen a dar las gracias al Ser Supremo, como se hizo, cantándose en la iglesia un solemne **Te-Deum**, y terminando el acto en medio de los aplausos y calurosos plácemes de todos. En uso de sus facultades de generalísimo, declaró Morelos que los tres vocales de la antigua Junta de Zitácuaro, Rayón, Berdusco y Licéaga, quedaban retirados del mando, con honores de capitanes generales sin sueldo, pues lo disfrutaban como miembros del Congreso; nombró al teniente general Matamoros comandante en jefe de las armas en las provincias de Tecpan, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala y México, y al de igual graduación, don Manuel Muñiz dió el mando militar de las de Valladolid, Guanajuato, Potosí, Zacatecas y Guadalajara.

Así quedó suprimida la antigua Junta de Zitácuaro y reemplazada por el Congreso de Chilpancingo, cuyos miembros, nombrados por Morelos en su gran mayoría, le elevaron a su vez al mando supremo; pero si fué conveniente y cuerdo erigir una autoridad superior y si prudentes anduvieron los diputados al concentrar ésta en manos del jefe expertísimo que había logrado, a fuerza de espléndidas victorias, conquistar entre los suyos y los adversarios de la independencia merecido renombre de esforzado, no hubo cordura de parte de Morelos al hacer y consentir que su autoridad dependiese de la del Congreso, armado ya del poder legislativo y del

judicial, mientras se establecían los tribunales que habían de ejercerlo. Tarde o temprano el choque debía efectuarse entre una autoridad de ilimitadas atribuciones y el jefe supremo, que no obstante haber erigido a aquélla, se sometía a la voluntad, a los celos y a la envidia política de sus mismas hechuras.

Constituído el Congreso, nombró presidente al diputado de Oaxaca don José María Murguía, como hemos dicho más arriba, aunque este representante se retiró a poco por motivo de enfermedad, viniendo a reemplazarle el presbítero don Manuel Sabino Crespo, elegido en segundo lugar por aquella provincia. Don Carlos María de Bustamante, nombrado por Morelos para representar a la provincia de México, llegó a Chilpancingo a fines de octubre; el doctor Cos tardó también en acudir al seno del Congreso, y el general don Ignacio Rayón no se apresuraba a presentarse. Apenas elegido Morelos generalísimo, dió cuenta de su nombramiento al antiguo presidente de la Junta de Zitácuaro, instándole a que se incorporase a la asamblea reunida en Chilpancingo; en seguida le comunicó el nombramiento de Muñiz para el mando de las armas en las provincias en que aquel había ejercido más directamente la autoridad militar, y por último, en 25 de octubre, le escribía nuevamente excitando su patriotismo a fin de que llegase a tomar posesión de su cargo de representante. Rayón se había puesto en marcha, sin embargo, desde los primeros días de octubre, y el día último de ese mes llegaba a Chichihualco; próximo a Chilpancingo, y daba aviso por medio del coronel Sevilla. Salió a su encuentro el intendente de ejército don Antonio de Sesma, con varios oficiales, y el día 2 de noviembre hizo su entrada en la nueva ciudad, que era entonces asiento del gobierno de la revolución, acompañado de sus hermanos don Ramón y don José María. Pasó el constante, aunque desgraciado caudillo, bajo arcos de triunfo, estando formada la tropa para hacerle honor, y conducido al alojamiento que se le tenía preparado, lo obsequiaron en él los diputados Quintana y Herrera, el doctor Velasco y otros personajes de los que allí se hallaban reunidos, y el 4 de noviembre, después de prestar el juramento correspondiente, tomó asiento en el Congreso. El día anterior llegó a Chilpancingo Morelos, que había marchado a recorrer los puntos militares de la orilla del río, y Rayón, que salió a recibirlo, acompañóle hasta su habitación, y allí tuvieron una conferencia. El historiador Alamán añade en este punto, que si se ha de dar crédito a Rosains, mostróse Rayón en esa entrevista falto de entereza y dignidad, pero omitió recordar aquel escritor que el secretario del generalísimo era enemigo del antiguo presidente de la Junta de Zitácuaro.

El Congreso, según lo dispuesto en el reglamento formado por Morelos, tomó el tratamiento de "majestad" a semejanza de las Cortes españolas, y sus miembros el de "excelencia," con una asignación de seis mil pesos anuales. Acordó que las sesiones fuesen públicas, convocando a ellas a son de campana en la parroquia de Chilpancingo, a las ocho de la mañana en verano y a las nueve en invierno, y que todo ciudadano tuvie-

se derecho de presentar sus ideas al Congreso por escrito y por conducto de los secretarios.

.....  
 Dirijamos ahora nuestra atención al Congreso, establecido con alguna seguridad en Apatzingán y al que se había incorporado el ilustre Morelos. Allí dió término a la Constitución prometida en su proclama de 15 de junio, siendo sancionada con la posible pompa el 22 de octubre de 1814. Firmaron este notable documento: don José María Liceaga, por Guanajuato; don José Sixto Berdusco, por Michoacán; don José María Morelos, por Nuevo León; don José Manuel de Herrera, por Tecpan; don José María Cos, por Zacatecas; don José Sotero de Castañeda, por Durango; don Cornelio Ortiz de Zárate, por Tlaxcala; don Manuel de Alderete y Soria, por Querétaro; don Antonio José Moctezuma, por Coahuila; don José María Ponce de León, por Sonora; don Francisco de Argáandar, por San Luis Potosí; y como secretarios, don Remigio de Yarsa y don Pedro J. Bermeo. Una nota colocada al fin de la Constitución indica que aunque los diputados don Ignacio López Rayón, don Manuel Sabino Crespo, don Andrés Quintana Roo, don Carlos M. de Bustamante y don Antonio de Sesma contribuyeron con sus luces a la formación de ese decreto, no pudieron firmarlo por hallarse al tiempo de la sanción, enfermos unos, y otros ausentes y empleados en diferentes comisiones al servicio de la patria.

Preveniéndose en la Constitución que el Congreso debía elegir a los tres miembros que habían de ejercer el poder ejecutivo, hízose la elección que recayó en los diputados Licéaga, Morelos y Cos, con cuyo carácter publicaron el decreto constitucional de 24 de octubre, dos días después de su sanción.

La Constitución de Apatzingán estaba dividida en dos partes: **principios o elementos constitucionales, y forma de gobierno.** Contenía la primera en seis capítulos una serie de principios generales sobre la religión, la soberanía, los derechos de los ciudadanos, la ley y su observancia; la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos y las obligaciones de éstos. La segunda, subdividida en mayor número de capítulos, establecía la forma de gobierno, la manera de organizar éste, y las atribuciones constitucionales de cada uno de los poderes que lo ejercían. El primer capítulo fijaba cuáles eran las provincias de la América mexicana: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila (comprendiendo a Texas) y Nuevo León. No podrían separarse unas de otras en su gobierno, ni menos enajenarse en todo o en parte. En el segundo, se establecía la división de poderes: el legislativo, ejercido por el Supremo Congreso Mexicano; el ejecutivo, que se depositaba en tres individuos; y el judicial, desempeñado por el Supremo Tribunal de Justicia, debiendo residir estas corporaciones en un mismo lugar, escogido por el Congreso con informe del poder ejecutivo.

La formación del Congreso y la elección de diputados eran materia

de los capítulos del III al VII. Debía componerse ese cuerpo de diputados nombrados uno por cada provincia; establecíanse las condiciones para ser electo, la duración del cargo de representante, la inviolabilidad que lo amparaba y se prohibía la reelección inmediata. El modo de la elección por medio de juntas de parroquia, de partido y de provincia era muy semejante al fijado en la Constitución española de 1812, y como la mayor parte de las provincias obedecían a las autoridades realistas, prescribíase que con tal que en alguna de ellas estuviesen libres de la dominación tres partidos cuando menos, los pueblos de que se formaban procederían a elegir sus diputados, propietario y suplente; respecto de las provincias que se hallaren dominadas en toda su extensión por el enemigo, el Congreso nombraría diputados interinos que las representasen.

Trataba el capítulo VIII de las atribuciones del poder legislativo, y las concedía extensas y poco determinadas. Eran también semejantes a las señaladas en la Constitución de Cádiz a las Cortes de la monarquía, y además, tendría el Congreso la facultad de nombrar a los individuos del poder ejecutivo o supremo gobierno, los del tribunal de justicia, los del de residencia, los secretarios de ambos y los fiscales del segundo; los embajadores o ministros plenipotenciarios que hubieran de enviarse a las naciones extranjeras, y los generales que mandasen las divisiones contra el enemigo, eligiéndose a estos últimos de una terna presentada por el poder ejecutivo. La sanción y promulgación de las leyes, así como el modo de proponerlas y discutir las eran objeto del capítulo IX: el supremo gobierno y el tribunal de justicia tenían la facultad de hacer observaciones a los proyectos de ley dentro del término de veinte días, y en caso de ejercer esta atribución una de esas corporaciones, o las dos a la vez, el Congreso debía examinar de nuevo el asunto, y si creía fundadas las observaciones que contra la ley se hiciesen, quedaba ésta suprimida sin que se pudiese volver a presentarla hasta pasados seis meses.

A la organización, nombramiento y facultades del poder ejecutivo, estaban destinados los capítulos X, XI y XII de la segunda parte. Debíase formar de tres individuos nombrados por el Congreso, de los cuales se renovaba uno cada año, fijándose la primera vez el turno por sorteo, así como la presidencia en que alternaban sus individuos cada cuatro meses; y para el despacho de los negocios habría tres secretarios para los ramos de hacienda, guerra y gobierno. Para el manejo de la hacienda se erigía, según las prescripciones del capítulo XIII, una intendencia general formada de un intendente que duraría tres años en el ejercicio de sus funciones, un fiscal, un asesor, dos ministros y un secretario, siendo igual la planta de las intendencias provinciales, y de éstas dependerían las tesorerías foráneas que se estableciesen donde fuera conveniente.

En los capítulos XIV, XV y XVI se daba organización y facultades al Tribunal Supremo de Justicia y a los tribunales inferiores. Cinco magistrados formarían el primero, y serían nombrados por el Congreso, saliendo dos en cada uno de los primeros dos años y el restante en el tercero y

así sucesivamente, con dos fiscales para lo civil y criminal que habían de durar cuatro años. Los jueces de partido, nombrados por el supremo gobierno, durarían tres años y tendrían en los ramos de justicia y policía la autoridad que las leyes del gobierno español concedían a los subdelegados. El capítulo XVII declaraba estar en vigor las leyes antiguas mientras no se decretase por el Congreso el código que había de reemplazarlas. La formación y facultades del tribunal de residencia estaban determinadas en los capítulos XVIII y XIX: lo compondrían siete jueces que el Congreso elegiría por suerte de entre los individuos que a este efecto se nombrasen al día siguiente de la elección de diputados, uno por cada provincia, y conocerían aquellos privativamente en las causas que se formasen a los individuos de los tres poderes. Los jueces de residencia se renovarían en su totalidad cada dos años, y no serían reelectos hasta pasado un período de tiempo de igual duración. En el capítulo XX se previno el modo en que había de procederse a la renovación del poder legislativo cuando estuviesen enteramente libres de enemigos las provincias; en el XXI se estableció lo relativo a la observancia del decreto constitucional y preveníase que mientras la representación nacional no fuese convocada y no dictare y sancionare la Constitución permanente de la nación, no se propondría la reforma, adición ni supresión de ninguno de los artículos del mismo decreto; y finalmente, en el capítulo XXII se previno que el Congreso sancionara la Constitución con la mayor solemnidad, y que su promulgación se hiciese lo más pronto posible, así como el juramento de guardarla y hacerla guardar.

La Constitución de Apatzingán fué un conjunto de principios generales más bien que un código político fundamental que pudiera organizar al país, cuyas tres cuartas partes estaban sometidas aún al dominio español. Los miembros de la asamblea que la discutieron y votaron no tenían más representación que la que el mismo Morelos quiso darles, pues con excepción del diputado de la provincia de Tecpan, electo por una junta popular, los demás que instalaron el Congreso de Chilpancingo recibieron su nombramiento del generalísimo. Luego la misma corporación aumentó el número de los vocales, sin que para ello interviniese el voto popular. Faltaba, pues, investidura legal a aquellos patriotas para dictar una Constitución que no podía regir en un país asolado por la guerra, y cuya primera necesidad era entonces conservar un centro firme de mando y acción que no podía residir en una asamblea.

Las consecuencias de este error no se harían esperar mucho tiempo. Vióse Morelos contrariado en sus planes militares por una autoridad que, hechura de sus manos, se irguió altiva sobre la del mismo generalísimo. Casi todos nuestros historiadores atribuyen a estas colisiones y conflictos de autoridad los reveses que sufrió el ilustre caudillo desde la derrota de Valladolid hasta su completa ruina en Tescmalaca. En efecto, es digno de notarse que coincide el principio de sus desastres con la instalación del Congreso en Chilpancingo. El nombramiento de Morelos para miembro del



poder ejecutivo, después de sancionada la Constitución, fué una lamentable falta cometida por el Congreso, pues que de esta suerte inhabilitaba para las operaciones de la guerra al único jefe que por su genio, sus servicios y su influjo sobre los demás defensores armados de la independencia, podía reanudar la serie de sus felices campañas.

Censurando Zavala la Constitución de 1814, se expresa en los siguientes términos: “¡Cuánto mejor hubiera hecho Morelos en fijar él por sí mismo ciertos principios generales que tuviesen por objeto asegurar garantías sociales, y una promesa solemne de un gobierno republicano, representativo, cuando la nación hubiese conquistado su independencia! Así hubiera fijado las ideas, inspirado confianza sobre sus intenciones y colocándose al frente de la civilización, sin los inconvenientes que trajo la formación de una autoridad, que sin tener el origen popular, rivalizaba con la suya y fué quizás el germen de su funesta catástrofe. Ya todos los que tenían alguna pretensión ocurrían al Congreso; se leían quejas contra el primer jefe; se le pedían explicaciones y se le distraía de su primera y esencial atención que era la guerra. Se sabe cuánto se complacen las almas subalternas en deprimir a aquellos con quienes no pueden rivalizar por cualidades brillantes. Un diputado que jamás haría conocer su nombre por un acto de valor o de energía, que nunca conseguiría celebridad por su elocuencia, sus trabajos literarios o políticos, cree hacerse notar por acusar a un hombre célebre, por perseguir a un héroe, por deprimir a un personaje. ¡Cuántas veces hemos visto repetirse estos sucesos!...”

Pero si la conducta política de aquellos hombres merece esas censuras, como patriotas sinceros y esforzados son dignos de alabanza y sus nombres deben pronunciarse con respeto por los mexicanos. Arrostraron con serena intrepidez los más graves peligros y no vacilaron en dar su vida por la libertad de su país. Goces sociales, familia, intereses, todo lo abandonaron sin sentimiento para llevar sus luces, su ardiente fe y su actividad a una causa nobilísima. Hombres como Quintana Roo, Rayón, Cos, Alderete y Soria, Sesma, hubieran recibido distinguidas consideraciones del gobierno virreinal si sus almas altivas no hubiesen preferido, como dice Tácito, las tempestades de la libertad a la quieta servidumbre. Optaron por la muerte, por el hambre, por la miseria, por las penalidades de una vida errante, e hicieron frente a su destino durante largos años con ese valor estoico que da a los hombres superiores la conciencia del deber. Si es digno de admiración el denuedo del guerrero que desafía la muerte en los campos de batalla, merecedora de no menos valiosos timbres es la serenidad de aquellos que expuestos a los mismos riesgos del soldado, no pueden tener, como éste, la excitación embriagadora de la lucha.

Ya hemos visto que perseguidos por las tropas realistas cambiaron frecuentemente de residencia, y que Chilpancingo, Tlacotepec, Huetamo, Santa Efigenia, Púturo, Tiripitío y Apatzingán sirvieron de asilo, por más o menos tiempo, a los que formaban el centro directivo de la revolución. Y hemos dicho también que arrostraron toda clase de peligros sin que fla-

queasen ni su valor ni su fe. Más de una vez se vieron en inminente riesgo de caer en poder de los realistas, y debieron su salvación a un raro conjunto de circunstancias. Así como desafiaron con entereza el peligro, rechazaron con dignidad los halagüeños ofrecimientos del gobierno virreinal que daba treguas a la persecución para emplear los medios de engaño que creía más eficaces. Y no fueron las tropas realistas sus únicos enemigos; diversos jefes independientes desconocieron la autoridad del Congreso, y pretendieron ejercer infames violencias con los dignos varones que lo formaban.

La Constitución de Apatzingán, preciso es repetirlo, no debe considerarse como un conjunto de principios prácticos de gobierno; es más bien una condensación de declaraciones generales; es la teoría de la revolución colocándose frente a frente del hecho: el despotismo arraigado en la colonia con el transcurso de tres siglos. Pero fulgura en ella el espíritu moderno con toda la majestad del derecho y de la justicia. Y como ningún ser puede manifestarse sino por los elementos que en sí contiene y que constituyen su naturaleza, atentos a esta verdad los legisladores de 1814, al pronunciar la gran palabra que venía a confirmar la existencia de un pueblo, proclamaban los derechos del hombre como la base y el objeto de las instituciones sociales. Hay en las páginas de la Constitución de Apatzingán la reverberación de un ideal de fraternidad, de justicia y de paz, y diríase que sus autores no estaban sujetos a los más terribles peligros sino que dictaban tranquilos, en medio de la calma más profunda, las instituciones de un pueblo nuevo que abría sus brazos a los otros de la tierra impulsado por el sentimiento de la igualdad y de la concordia universal.

Los contituyentes de 1814 comprendieron que si el hombre hace dimanar sus derechos de su naturaleza misma, y que si ellos son esenciales a su existencia, esos derechos, que en el orden filosófico ocupan un lugar preferente, debían también ocupar el primero en el orden político, como el gran centro en cuyo derredor giran todas las instituciones dignas de la inteligencia humana. La soberanía nacional, proclamada en la primera página de la Constitución de Apatzingán, era la consecuencia de la consagración de los derechos naturales, preexistentes a todo pacto social. Declararon que esa soberanía era imprescriptible, inenajenable e indivisible, y que los asociados tenían en todo tiempo la facultad de cambiar o modificar sus instituciones políticas. Erigieron el sufragio público en origen y fuente del poder que debía ejercer, por delegación, la soberanía; fijaron las atribuciones de cada uno de los poderes; proclamaron contraria a la razón la idea de un **hombre nacido legislador o magistrado**, condenando así el derecho divino de los reyes y preparando la senda hacia ese ideal de paz, de libertad y de reivindicación de la dignidad humana, la república; y consignando los derechos a la libertad, a la igualdad, a la propiedad y a la libre emisión del pensamiento, hubieron, sin embargo, de transigir

con las creencias de todo el pueblo proclamando al frente de su obra la intolerancia como principio fundamental en materias religiosas.

El defensor más ardiente del absolutismo tributa un homenaje a la ley constitucional decretada por los hombres proscritos y errantes, cuyas cabezas habían sido puestas a precio por el gobierno virreinal. “Por ella, dice Alamán, se conservaba la unidad nacional: la forma del ejecutivo, compuesto de tres personas, era acaso más conveniente para el país, según su estado, que la unitaria que se adoptó desde 1824, preferible, sin duda, en otras circunstancias: la administración de hacienda habría estado sujeta al desorden y despilfarro en que ha caído, y los juicios de residencia habrían sido más útiles que la responsabilidad a que están sujetos los ministros, ilusoria mientras ejercen el poder, obra del espíritu de partido y medio de venganza de las facciones, cuando han caído de él. La experiencia no pudo servir para calificar el mérito de las instituciones que pretendieron dar a la nación los legisladores de Apatzingán, pues las circunstancias no permitieron que se llegasen a plantear, ni el estado del país era tal que pudiese permitir ningún género de gobierno regular, en el completo desorden y anarquía en que todo estaba, y así sólo hemos podido formar algún juicio de aquella Constitución, comparativamente por los resultados que otras han producido.”

Los miembros del Congreso, al día siguiente de sancionada la Constitución, dirigieron un manifiesto a sus compatriotas presentándoles el fruto de sus trabajos y meditaciones. Después de referir brevemente los grandes obstáculos que habían hallado en su camino, impetraban la indulgencia de los ciudadanos todos, y enumeraban luego los grandes principios fundamentales de la nueva organización política. Manifestaban desconfianza en el acierto y exhortaban a todos a que respetasen la autoridad que acababa de ser constituida, y a unirse con los estrechos lazos de la fraternidad y de la concordia.

